



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 26 de septiembre de 2025.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 26 de septiembre de 2025, reunida bajo la presidencia de Luis Fernando Simal Domínguez, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Puértolas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno para vacas nodrizas (hasta 79 vacas), a ubicar en las referencias catastrales 222602600000500037 y 222602600000500038, instada por José Antonio Gistau Dueso (Expediente 22030473202412877).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno para vacas nodrizas (hasta 79 vacas), solicitada por José Antonio Gistau Dueso, en el término municipal de Puértolas.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de fecha 2 de agosto de 2017, para explotación de ganado vacuno de reproducción de carne con capacidad para 63 vacas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 , por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica y calderería, a ubicar en la referencia catastral 222182180001400099 (UTM: X - 268910 Y - 4645360), instada por Montajes Weldcom, SC (Expediente 22030473202500843).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería metálica y calderería, solicitada por Montajes Weldcom, SC, en el término municipal de Monzón.

- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

Informe favorable de fecha 22 de julio de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (Número de Expediente: INAGA 500201/20/2025/05034).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (taladrinas, aceites, ...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Deberá presentar contrato de tratamiento de residuos con empresa gestora autorizada para los residuos provenientes de la fosa séptica.
- Deberá disponer de autorización de suministro de agua para la actividad que se va a realizar de la Comunidad de Regantes Derecha del Sosa.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Queda fuera del ámbito de la presente licencia, el altillo (plano 2 del proyecto visado con fecha 1 de marzo de 2023) en el caso de querer utilizarlo se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Monzón la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación.
- El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo con el CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, RSCIEI, ningún portón para vehículos ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 22 de julio de 2025; así como del resto de resoluciones de organismos oficiales.
- En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto, debiendo inscribirse en el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, según determina el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Adahuesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación caprina de leche de hasta 1840 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 22005005000300114 (UTM: X - 747658 Y - 4670669), instada por Agrosevil, SL. (Expediente 22030473202503424).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación caprina de leche de hasta 1840 cabezas, solicitada por Agrosevil, SL, en el término municipal de Adahuesca.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 , por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.
- Se deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte del organismo competente para el abastecimiento del agua.
- Deberá de disponer el estercolero una fosa lixiviados impermeable para evitar el escurrido de líquidos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para compraventa y tratamiento de sal y salmuera para consumo humano, a ubicar en calle polígono industrial "La Armentera", parcela, 213 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Inquevap Energía, SL. (Expediente 22030473202504498).

1.º "Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio y ruido y vibraciones, la actividad compraventa y tratamiento de sal y salmuera para consumo humano, solicitada por Inquevap Energía, SL, en el término municipal de Monzón.

- Área Tipo E, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

Dispone de los siguientes Acuerdos de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca:

- Ampliación - Tratamiento y compraventa de sal para uso en carreteras, de fecha 25 de enero de 2023.
- Cogeneración de energía térmica y eléctrica, de fecha 8 de mayo de 2000.
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Resolución de fecha 19 de octubre de 1.999. Modificaciones de la Inscripción de fechas 15 de septiembre de 2005 y 20 de marzo de 2017.
- Resolución del INAGA por la que se autoriza la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos de la empresa Inquevap Energía, SL, y se autoriza a Inquevap Energía, SL, como operador de la misma, de fecha 9 junio de 2021.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ampliadas (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá presentar nueva comunicación previa al inicio de sus actividades en el caso de modificación/ampliación de producción de residuos peligrosos, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La actividad está sujeta al cumplimiento del Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles; y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller estructuras metálicas y calderería, a ubicar en la referencia catastral 223153150003500088, instada por Mantenimientos y Montajes Martin, SL. (Expediente 22030473202504851).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller estructuras metálicas y calderería, solicitada por Mantenimientos y Montajes Martin, SL, en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado.
- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte del organismo competente para el abastecimiento del agua.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales de filtración, trapos contaminados...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá establecer las medidas correctoras adecuadas para evitar la presencia de humos en la zona de soldadura que superen los límites de exposición



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de las prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.
- Deberá de disponer de un gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales de la fosa séptica.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villanúa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para modificación de la licencia de actividad de la piscifactoría Los Rigales (sin aumento de la producción), a ubicar en la referencia catastral 223443440000300126, instada por Ovapiscis, SA. (Expediente 22030473202308873).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad modificación de la licencia de actividad de la piscifactoría Los Rigales (sin aumento de la producción), solicitada por Ovapiscis, SA, en el término municipal de Villanúa.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 22 de diciembre de 2011.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

- Dispone de Resolución del INAGA, de fecha 29 de marzo de 2021, por la que se autoriza la renovación de la concesión de ocupación en MUP número 320.
- Dispone de informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Área del Control del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas, de fecha 29/03/2023.
- Dispone de informe favorable condicionado de INAGA- Área II, de fecha 7 de agosto de 2025.
- Dispone de código REGA ES222500001004.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- on anterioridad al inicio de cualquier obra relacionada con la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las licencias legales exigibles y autorizaciones pertinentes, así como garantizar el cumplimiento de cuantas prescripciones sean de aplicación en cumplimiento de las distintas legislaciones sectoriales vigentes. Particularmente se deberán obtener los pertinentes informes y autorizaciones por parte del organismo de cuenca y de los estamentos competentes en materia de protección civil, así como atender adecuadamente a todos los preceptos y precauciones que en los mismos se determinen.
- El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto al objeto de que pueda llevarse a cabo la supervisión de las actuaciones y la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental establecidas en el presente condicionado. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.
- Se respetará al máximo la vegetación natural presente en la zona de actuación, minimizando los daños sobre ella. Los acopios temporales de material y parques de maquinaria se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación natural. Todas las zonas de vegetación natural afectadas o dañadas por el zanjeo, tránsito de vehículos o maquinaria, etc. durante las obras, deberán de ser restauradas a su estado original utilizando, en su caso, especies representativas del hábitat natural afectado.
- Deberá garantizarse el adecuado sistema de depuración de las aguas residuales y la gestión de los lodos de balsas y de la laguna de sedimentación.
- Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles u otros). Finalizadas los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes de la excavación y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

calificación y codificación, dejando el lugar libre de elementos artificiales y en perfectas condiciones de limpieza.

- Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las molestias a la población y a la fauna silvestre. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
- Durante la ejecución de las obras y funcionamiento de las instalaciones, se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Jaca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación ovina hasta 500 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 221781780100220024 (UTM: X - 691315,75 Y - 4715041,1), instada por Francisco Aisa Otín (Expediente 22030473202410349).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación ovina hasta 500 cabezas, solicitada por Francisco Aisa Otín, en el término municipal de Jaca.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, número expediente 2011/05032, de 12 de julio de 2011, para explotación de ganado ovino de aptitud cárnica con capacidad para 350 cabezas.
- Resolución de Alcaldía, de 2 de julio de 2025, que declara la caducidad de la licencia ambiental de actividad clasificada y de la licencia de inicio de actividad para “explotación mixta de vacuno para 45 cabezas”, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 14 de marzo de 2007 y 18 de febrero de 2009, respectivamente.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Dado el carácter extensivo de la explotación, la superficie agrícola declarada ubicada en torno a la zona cubierta de la explotación se mantendrá vinculada a la misma.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Biescas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganadera extensiva de 85 vacas nodrizas, a ubicar en la referencia catastral 220810810000300056, instada por Ekiñe Querejeta Acín (Expediente 22030473202412736).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganadera extensiva de 85 vacas nodrizas, solicitada por Ekiñe Querejeta Acín, en el término municipal de Biescas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 , por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por situarse a menos de 100 metros del Barranco del Aso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puértolas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para EDAR Puyarruego - Belsierre, a ubicar en la referencia catastral 222602600000500025, instada por Ayuntamiento de Puértolas (Expediente 22030473202504226).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad EDAR Puyarruego - Belsierre, solicitada por Ayuntamiento de Puértolas, en el término municipal de Puértolas.

- Dispone informe favorable de fecha 8 de septiembre de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Informe relativo al proyecto constructivo de la Estación Depuradora de Aguas Residuales para las localidades de Puyarruego y Belsierre, en el término municipal de Puértolas (Huesca), solicitado y tramitado por el Ayuntamiento de Puértolas. (Número de Expediente: INAGA 500201/20B/2025/02271).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos/aguas residuales/fangos acumulados en las diferentes etapas del proceso de depuración.
- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 8 de septiembre de 2025; así como del resto de resoluciones de organismos oficiales.
- Deberá disponer de la autorización de vertido correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Condicionado al cumplimiento de los condicionados contenidos en la misma.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

La Fueva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación ovina de 270 cabezas de ovejas reproductoras orientación carne, a ubicar en la referencia catastral 220003500020100027, instada por Nicolás Brun Aguerri (Expediente 22030473202504527).

1.º “Denegar la calificación de la actividad instalación de explotación ovina de 270 cabezas de ovejas reproductoras orientación carne, solicitada por Nicolás Brun Aguerri, en el término municipal de La Fueva.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- El anexo VI de la Orden DRD330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo del Gobierno de Aragón, regula las distancias mínimas de explotaciones ganaderas a los núcleos de población. Según el informe municipal, la explotación no cumple la distancia mínima con el núcleo de población de Moliniás, ubicado a 56 metros.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Fueva y al solicitante.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para pub con ambientación musical, a ubicar en calle Coli Escalona número 3, bajos - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por Víctor Manuel Martín Carrizosa (Expediente 22030473202505575).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad pub con ambientación musical, solicitada por Víctor Manuel Martín Carrizosa, en el término municipal de Sabiñánigo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- El equipo de música del local deberá contar con los elementos de control de volumen correspondientes, con el objeto de poder controlar o incluso interrumpir la música y asegurar de este modo que se cumplen los niveles de ruido que permite la normativa vigente, la cual consta en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Sabiñánigo.
- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

- El ámbito de la presente licencia contempla el uso de los espacios declarados en el proyecto técnico presentado, debiéndose adoptar los medios adecuados para restringir el acceso a los espacios denominados “Almacén 01, 02 y 03”. Cualquier cambio/modificación de dichos espacios deberá ser comunicado ante el Ayuntamiento para la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de pretensados de hormigón, a ubicar en la referencia catastral 223153150001600111, instada por Emilio Durany, SL. (Expediente 22030473202412849).

1.º “Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio, emisiones a la atmósfera, polvo y ruido y vibraciones, la actividad ampliación de pretensados de hormigón, solicitada por Emilio Durany, SL, en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de los siguientes Acuerdos de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

- De 14 de abril de 2010 para nave industrial destinada a prefabricados de hormigón.
- De 26 de enero de 2012, ampliación de nave industrial destinada a prefabricados de hormigón.
- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de agosto de 2016, por la que se autoriza como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Aragón, con número AR/IA-1988.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la valoración sobre la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos acumulados en la fosa de recepción de impurezas del proceso de fabricación, tal y como se especifica en el proyecto presentado.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos generados en la actividad, y especificados en el anexo presentado de fecha julio de 2025.
- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- El ámbito de la presente licencia no contempla la instalación de una nueva central de hormigón, tal y como se cita en el anexo presentado de fecha julio de 2025: "no resulta necesaria la instalación de una nueva central de hormigón para el amasado del material destinado a la ampliación de la actividad para la fabricación de viguetas. La central de hormigón actualmente operativa dispone de capacidad y simultaneidad suficiente para abastecer tanto la producción existente como la proyectada según ritmo de fabricación actual previsto". Cualquier modificación/cambio respecto a esta instalación, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Tamarite de Litera la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Cumplimiento para toda la instalación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos Industriales, y en concreto, las puertas para vehículos ubicadas en el establecimiento deberán contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y el CTE DB-SI 3, ningún portón para vehículos ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas. Se justificará este aspecto en memoria y planos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico y estacionamiento de vehículos, a ubicar en el polígono industrial, parcelas B-9 y B-10 - 22550 Tamarite de Litera (Huesca), instada por Purines Magaña, SL. (Expediente 22030473202503887).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos y ruido y vibraciones, la actividad taller mecánico y estacionamiento de vehículos, solicitada por Purines Magaña SL, en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el Artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites usados de motor, baterías, etc.), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la retirada de los neumáticos usados.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- El ámbito de la presente licencia no contempla el almacén de recambios de la planta altillo, de superficie = 55,90 m². Tal y como se cita en el proyecto, se condenará su acceso mediante un tabique que impida el acceso al mismo, no destinando dicha zona a la actividad. Cualquier modificación/uso de la misma, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alcubierre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cerdos, a ubicar en la referencia catastral 220230230001500209 (UTM: X - 713030 Y - 4625635), instada por Sergio Aguilar Callén (Expediente 22030473202412880).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cerdos, solicitada por Sergio Aguilar Callén, en el término municipal de Alcubierre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 , por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2024, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro por situarse en zona de policía de cauces.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcubierre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de lavado y desinfección de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

vehículos ganaderos, a ubicar en la referencia catastral 220230230001100172, instada por Pig Livestock Union, SA. (Expediente 22030473202412882).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y ruido y vibraciones, la actividad centro de lavado y desinfección de vehículos ganaderos, solicitada por Pig Livestock Union, SA, en el término municipal de Alcubierre.

- Dispone de autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, de fecha 8 de agosto de 2024, para construcción de un nuevo acceso en la carretera A-129, pk 42,825.
- Dispone de informe favorable del Servicio de Sanidad Animal de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Se aporta escrito (autorización) de fecha 22 de septiembre de 2025, por el que el responsable de la integración de las explotaciones de porcino sitas en Alcubierre (Huesca), con códigos REGA de explotación ES220180000001 y ES220180000042, que están a menos de 1 km del centro que se proyecta, está de acuerdo con la instalación del citado centro y con las medidas de bioseguridad que propone el promotor en el Centro de Limpieza y Desinfección de Alcubierre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la gestión de los residuos generados en la actividad.
- Se deberá inscribir en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección (RECELIDE), según establece el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de octubre de 2025

Número 204

csv: BOA20251022025

al transporte por carretera de animales vivos, y su modificación por el real Decreto 208/2023, de 28 de marzo.

- De acuerdo con el informe favorable del Servicio de Sanidad Animal de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, (y aportado el escrito -autorización, de fecha 22 de septiembre de 2025 del responsable de las explotaciones ES220180000001 y ES220180000042), el Centro de Lavado y Desinfección por su ubicación deberá dar servicio a aquellos trasportes de ganado que requieran su limpieza y desinfección que no sean de la empresa Pig Livestock Union, SA.
- Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca, 1 de octubre de 2025.- La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.